



Expediente: COTAIP/388/2019
Folio PNT: 00871819

Acuerdo COTAIP/560-00871819

CUENTA: Con el Acuse de Recibo de la SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Folio N° 00871819, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, toda vez que siendo las veintiún horas con seis minutos del día siete de mayo de dos mil diecinueve, se tuvo al interesado realizando solicitud de información, por lo que acorde el marco normativo que en materia de Transparencia y Protección de Datos Personales, rige en la entidad y a este municipio, procedase a emitir el correspondiente.---
-----**Conste**

ACUERDO

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO; EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE. -----

Vistos: la cuenta que antecede, **se acuerda:** -----

PRIMERO. Vía electrónica se tuvo el **Folio INFOMEX 00871819**, por presentando la solicitud de información bajo los siguientes términos: **“Ejerciendo el derecho de acceso a la información, solicito se me indique el número de casa de citas que existen actualmente en el Municipio de Centro, Tabasco, indicando el nombre y/o denominación de dichos establecimiento.”**
Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: ¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”... (sic).....**

SEGUNDO. El artículo 6º apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; y que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; artículo 4º bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, menciona que el

derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo; es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal; el derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales; atendiendo al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos; el artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que en la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia; el artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia en el Estado, precisa que debe entenderse por principio de máxima publicidad, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.-----

TERCERO. Con fundamento en los artículos 45 fracción II, 123 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49, 50 fracción III y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo de la competencia de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en su calidad de Sujeto Obligado, conocer y resolver, por cuanto a la solicitud de información, presentada vía electrónica, con fundamento en el artículo 137 de la Ley de la materia, se turnó a la **Coordinación de Salud**, quien mediante oficio DA/00050/2019, informó: ***“Que el número de casas de cita que se presume se ejerce esa actividad, son once (11). En cuanto al nombre y/o denominación de dichos establecimientos, no se pueden proporcionar al solicitante, en virtud que dicha información se encuentra reservada y aprobada en el acta de comité CT/075/2019 de fecha de 8 de abril del año en curso, que confirma el acuerdo de reserva CS/001/2019, para mejor proveer se adjuntan al presente oficio la documentación anteriormente señalada.”***.(Sic).....

Oficio en el cual se advierte que dicha Dependencias, es la que acorde a sus obligaciones y atribuciones previstas en el artículo 62, del Reglamento de la



COORDINACIÓN DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, le corresponde pronunciarse respecto de la información pretendida por la parte interesada. **Respuesta que se remite en término del oficio señalado con antelación, constante de foja (01) fojas útiles y anexo acta de comité CT/075/2019 constante de once (11) fojas útiles y Acuerdo de Reserva CS/001/2019 constante de documentos que queda a su disposición mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex;**

Cabe señalar, que de conformidad en lo previsto por el artículo 6º, en su último párrafo de la Ley de la materia señala que **“La información se proporcionará en el estado en que se encuentra. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública.”** Sirve de apoyo el siguiente: Criterio 9/10 ***“Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada. Expedientes: 0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal 1751/09 Laboratorios de Biológicos 6y Reactivos de México S.A. de C.V. – María Marván Laborde 2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal 5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar 0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal”***. -----

CUARTO. De igual forma hágasele saber al interesado, que para cualquier aclaración o mayor información de la misma o bien de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en Calle Retorno Vía 5 Edificio N° 105, 2º piso, Col. Tabasco 2000, C.P. 86035, en horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles, en donde con gusto se le brindará la atención necesaria, a efectos de garantizarle el debido ejercicio del derecho de acceso a la información.-


QUINTO. En término de lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 50, 132, 133, 138 y 139 de la Ley de la materia, notifíquese vía electrónica por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, insertando integralmente el presente acuerdo y

publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, además túrnese copia por ese mismo medio, al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) quien es la autoridad rectora en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado, para su conocimiento y efectos de ley a que hubiere lugar.-----

SEXTO. Remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. -----

Así lo acordó, manda y firma, la Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, por y ante el Lic. Julio César Correa Madrigal, con quien legalmente actúa y da fe, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. -----**Cumplase.**

Expediente: COTAIP/388/2019/Folio PNT: 00871819
Acuerdo COTAIP/560-00871819


H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2018 - 2021
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉJCO.



CENTRO AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COORDINACIÓN DE SALUD

«2019, Año del "Caudillo del Sur", Emiliano Zapata».

OFICIO NUM: CS/00050/2019.

ASUNTO: Contestación a requerimiento de Información.

Villahermosa, Tabasco; a 11 de mayo de 2019.

LIC. MARTHA ELENA CEFERINO IZQUIERDO, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro. PRESENTE.

En atención al Oficio Número COTAIP/1488/2019, de fecha 08 de mayo de 2019, relativo al expediente número COT.AIP/388/2019, para efectos de dar cumplimiento a la solicitud de la información bajo el número de Folio PNT 00871819, el cual solicita lo siguiente:

"EJERCRIENDO EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACION, SOLICITO SE ME INDIQUE EL NÚMERO DE CASAS DE CITA QUE EXISTEN ACTUALMENTE EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, INDICANDO EL NOMBRE Y/O DENOMINACIÓN DE DICHS ESTABLECIMIENTOS"

Que el número de casas de cita que se presume se ejerce esa actividad, son once (11). En cuanto al nombre y/o denominación de dichos establecimientos, no se pueden proporcionar al solicitante, en virtud que dicha información se encuentra reservada y aprobada en el acta de comité CT/075/2019 de fecha de 8 de abril del año en curso, que confirma el acuerdo de reserva CS/001/2019, para mejor proveer se adjuntan al presente oficio, la documentación anteriormente señalada.

Sin otro particular, me despido enviándole un cordial saludo.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2018 - 2021

COORDINACIÓN DE SALUD DR.FELICIANO WONG ORTÍZ COORDINADOR DE SALUD MUNICIPAL

ATENTAMENTE

Handwritten signature and date



C.c.p. Lic. Evaristo Hernández Cruz.-Presidente Municipal de Centro. Psc. C.c.p. Archivo/Minutario. D'FWO/LEAGS



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

SESIÓN EXTRAORDINARIA

CT/075/2019

Folio PNT: 00601319

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las **doce** horas del día **ocho** de **abril** del año **dos mil diecinueve**, reunidos en oficina que ocupa la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, sita en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil; **CC. Lic. Perla María Estrada Gallegos**, Directora de Asuntos Jurídicos, **Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo**, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el **Mtro. Babe Segura Córdova**, Secretario Técnico, en su calidad de Presidente, Secretaria y Vocal, respectivamente del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, para efectos de analizar la clasificación de la información y elaboración de versión pública y de la valoración del acuerdo de reserva número CS/001/2019 de la documentación que mediante oficio CS/510/2019, remitió a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la **Coordinación de Salud** para dar cumplimiento solicitud realizada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, registrada con número de folio **00601319** radicado bajo el número de control interno **COTAIP/229/2019**, bajo el siguiente:-----

Orden del día

- I. Lista de asistencia y declaración de quórum.
- II. Instalación de la sesión.
- III. Lectura y aprobación en su caso, del orden del día.
- IV. Lectura de la Solicitud de Acceso a la Información con número de folio **00601319**, realizada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y/o Sistema Infomex de la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual fue radicada bajo el número de control interno **COTAIP/229/2018** y del oficio CS/510/2019, en el que anexa acuerdo de reserva numero CS/001/2019.
- V. Discusión y aprobación de la clasificación de la información.
- VI. Asuntos generales.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

VII. Clausura de la sesión.

Desahogo del orden del día

I.- Lista de asistencia y declaración de quórum.- Para desahogar el primer punto del orden del día, se procedió a pasar lista de asistencia, encontrándose los **CC. Lic. Perla María Estrada Gallegos**, Directora de Asuntos Jurídicos, **Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo**, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública y del **Mtro. Babe Segura Córdova**, Secretario Técnico, en su calidad de Presidente, Secretaria y Vocal, respectivamente del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro.-----

II.- Instalación de la sesión.- Siendo las **doce** horas del día **ocho** de **abril** de **dos mil diecinueve**, se declara instalada la Sesión Extraordinaria de este Comité de Transparencia:-----

III.- Lectura y aprobación en su caso, del orden del día.- A continuación, la Secretaria, procede a la lectura del Orden del día, la cual somete a aprobación de los integrantes y se aprueba por unanimidad.-----

IV.- Lectura de la Solicitud de Acceso a la Información con número de folio 00601319, realizada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y/o Sistema Infomex de la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual fue radicada bajo el número de control interno **COTAIP/229/2018** y del oficio **CS/510/2019**, con los documentos sujetos a valoración del acuerdo de reserva numero **CS/001/2019**. De la lectura a la solicitud de información, se desprende que el solicitante requiere tener acceso a la información, consistente en: **"SOLICITO RESPETUOSAMENTE UNA RELACIÓN ACTUALIZADA AL 2019, CON LA DIRECCIÓN (CALLE, COLONI, RANCHERÍA) DE LOS ESTABLECIMIENTOS, TALES COMO CASAS DE CITAS, SPA, CASAS DE HUESPED, ETC., EN LOS QUE SE EJERCE LA PROSTITUCIÓN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, ASÍ COMO LOS SITIOS DONDE SE PRESUME SE EJERCE DICHA ACTIVIDAD.**

¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT" (Sic).-----

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

ANTECEDENTES

UNO.- Con fecha 19 de marzo de 2019, la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, recibió la solicitud de información con número de folio **00601319**, realizada mediante Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, consistente en **"SOLICITO RESPETUOSAMENTE UNA RELACIÓN ACTUALIZADA AL 2019, CON LA DIRECCIÓN (CALLE, COLONI, RANCHERÍA) DE LOS ESTABLECIMIENTOS, TALES COMO CASAS DE CITAS, SPA, CASAS DE HUESPED, ETC., EN LOS QUE SE EJERCE LA PROSTITUCIÓN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, ASÍ COMO LOS SITIOS DONDE SE PRESUME SE EJERCE DICHA ACTIVIDAD..**

¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT" (Sic).-----

DOS.- Con fundamento en el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para su atención se turnó mediante oficio COTAIP/0848/2019 a la **COORDINACIÓN DE SALUD** del H. Ayuntamiento del Municipio del Centro, para pronunciarse sobre la solicitud de información anteriormente detallada, misma que mediante oficio CS/510/2019, la Coordinación de Salud, quien de acuerdo a lo previsto en el artículo 62 del Reglamento de la Administración Pública Municipal, le correspondió conocer del presente asunto, remitiendo de manera digital Censo de establecimientos con nombre del negocio, nombre del propietario, nombre del responsable y dirección (calle, colonia, ranchería, número y municipio) correspondiente al primer trimestre del año 2019, listado o relación que obra en los archivos de dicha Coordinación, mismos que contienen datos susceptibles de ser clasificados reservados conforme a lo establecido en el artículo 121 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, al actualizarse la causal de reserva, por lo que solicita sea sometida a aprobación del Comité de Transparencia siendo éstos los siguientes: -----

- Censo de establecimientos con nombre del negocio, nombre del propietario, nombre del responsable y dirección (calle, colonia, ranchería, número y municipio) correspondiente al primer trimestre del año 2019.

TRES.- En consecuencia, la Coordinadora de Transparencia, mediante oficio COTAIP/1104/2019, solicitó la intervención de este Comité de Transparencia, para



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO 1 2018 • 4721

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,
Emiliano Zapata».

que previo análisis de los documentos señalados en los puntos que anteceden, se proceda en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se pronuncie respecto la clasificación de reserva de la información sobre **Censo de establecimientos con nombre den negocio, nombre del propietario, nombre del responsable y dirección (calle, colonia, ranchería, número y municipio) correspondiente al primer trimestre del año 2019**; los cuales resultan susceptibles de considerarse como reservados, a como lo prevé el artículo 121 fracción V y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. Por lo tanto, en este acto son analizados los documentos y argumentos vertidos en el mismo, mismos que este Comité hace suyos y reproduce en los términos siguientes:

ACUERDO DE RESERVA NÚMERO CS/001/2019

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

Artículo 122. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la Prueba de Daño a la que se hace referencia en el presente Título.

Hechos

Se estima que es procedente clasificar como restringida en su modalidad de reservada, la información que contiene los siguientes documentos **Censo de establecimientos con nombre den negocio, nombre del propietario, nombre del responsable y dirección (calle, colonia, ranchería, numero y municipio) correspondiente al primer trimestre del año 2019**; en virtud de encontrarse en la hipótesis prevista en el artículo 121 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

A continuación, se señala la motivación, plazo, y ejercicio, así como las partes del documento que se reserva y el contenido del expediente para expedir el índice de clasificación con los requisitos establecidos en el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así

Calle Retorno vía 5, edificio No. 105, 2do. Piso, col. Tabasco 2000.

C.P. 86035, Villahermosa, Tabasco. Tel. (993) 316 63 24 www.villahermosa.gob.mx

como la prueba de daño prevista en el artículo 112 de la misma, para la integración y clasificación acorde a lo siguiente:

Nombre del Documento/Expediente	Tipo Total de Reserva	Inicio de la Reserva	Plazo de la Reserva	Razones y Motivos de la Clasificación	Área que genera la Información
Censo de establecimientos de negocios con nombre del negocio, nombre del propietario, nombre del responsable y dirección (calle, colonia, Ranchería, Numero y Municipio, correspondiente al Primer Trimestre del año 2019,	Total	20 de Marzo del año 2019	Tres años	La información solicitada son datos susceptibles que al dar a conocerlos se pone en peligro la vida, seguridad o salud de una persona física;	Departamento de Regulación y Control Sanitario.

A continuación, se señala la aplicación de la Prueba de Daño, establecida en el artículo 111 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado:

Se advierte que la información solicitada, encuadra en las hipótesis previstas en las causales de los artículos antes citados, porque resulta viable la determinación de clasificarla como reservada tomando en consideraciones que el derecho a la información pública está sujeta a limitaciones sustentadas en la protección de la seguridad gubernamental en el respeto tanto de los intereses de la sociedad, como de los derechos de terceros (intimidad, vida privada, etcétera).

La divulgación de la información, pone en peligro la vida y seguridad de las personas físicas quienes realizan dichas actividades y las actividades de inspección y verificación; en virtud de que el censo contiene información confidencial de la cual no se cuenta con la autorización de los particulares para difundirla.

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, en virtud de que los riesgos de dar a conocer la información solicitada, pudiera causar un detrimento a la seguridad





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

de las personas, a la exposición de datos sensibles y confidenciales, así como la obstrucción de las actividades de verificación, inspección y auditoría relativa al cumplimiento de las leyes o afecte la contribución de las leyes.

II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda:

la SCJN ha resuelto que el derecho a la información no es violado por la legislación que restringe la expedición de copias certificadas de documentos constancias de archivo, así como de acuerdos asentados en los libros de actas de los ayuntamientos sólo las personas que tengan interés legítimo siempre que no se perjudique el interés público, pues aquéllos involucran la discusión resolución de intereses de diversa índole (municipal, estatal, nacional, social privados). (Derecho de petición que consagra nuestra carta magna en su artículo 8; y nuestra Constitución Local lo consagra en el artículo 7.

El Tribunal Constitucional del país ha interpretado que es válida la Ley del Seguro Social que dispone que los documentos, datos informes que los trabajadores, patrones demás personas proporcionen al Instituto Mexicano del Seguro Social, son estrictamente confidenciales no pueden comunicarse darse conocer en forma nominativa individual, salvo cuando se trate de juicios o procedimientos en los que dicho Instituto sea parte en los casos previstos por la ley.

Se puede afirmar que dada la naturaleza de la información solicitada se infringe la estabilidad, seguridad, confidencialidad de los habitantes de la entidad, más aun tratándose de datos sensibles de establecimientos de negocios tales como casas de citas, spa, huéspedes, citas, spa, sitios, direcciones de lugares, calles, colonias, Rancherías que pueden ser susceptibles de ser clasificados como reservados de acuerdo a los numerales invocados, es por ello que la información que se clasifica en este documento, constituye una protección al cumplimiento de las actividades derivadas de las funciones, atribuciones desempeño conferidas esta dependencia gubernamental como sujeto obligado.

V.- Discusión y aprobación de la clasificación de la información.- En desahogo de este punto del orden del día, se procedió al análisis y valoración de las documentales remitidas por la Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y se determine la clasificación de reserva de las documentales susceptibles de ser así clasificadas.-----



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

CONSIDERANDO

I.- De conformidad con los de los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver la reserva de la información, de los documentos señalados en los Antecedentes de la presente acta.-----

II.- Este Comité de Transparencia, con el propósito de atender la petición de la Coordinadora de Transparencia, procede a realizar el análisis de los documentos signados por la **Coordinación de Salud del H. Ayuntamiento de Centro** en el que anexa el acuerdo de reserva **CS/001/2019** en el que la unidad de transparencia hace mención que se estima que es procedente clasificar como restringida en su modalidad de reservada, la información **Censo de establecimientos con nombre den negocio, nombre del propietario, nombre del responsable y dirección (calle, colonia, ranchería, numero y municipio) correspondiente al primer trimestre del año 2019**, en virtud de encontrarse en la hipótesis prevista en el artículo 121 fracción IV de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco."

Así mismo, advierte que señala la motivación, plazo y ejercicio así como las partes del documento que se reserva y el contenido del expediente para expedir el índice de clasificación con los requisitos establecidos en el artículo 110 de la Ley en la materia que nos ocupa, así como la PRUEBA DE DAÑO prevista en el artículo 112 de la misma, para la integración y clasificación.

III.- En virtud de lo anterior, este comité somete al análisis el ACUERDO DE RESERVA y prueba de daños establecida en el artículo 111 y 112 de la Ley en la materia. Por lo que después del análisis vertido sobre dicha documentación, este órgano determina, de conformidad con el artículo 48, fracciones II, III, IV, VII y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMA** el acuerdo de reserva **CS/001/2019**; así mismo, este comité manifiesta que es notorio que las documentales que pretenden reservarse, recaen en el supuesto de la fracción IV del artículo 121 de la Ley en la materia, por lo que resulta imperativo que este cuerpo colegiado confirme la clasificación de la información como reservada debido a que los documentos y datos contenidos en "**Censo de establecimientos con nombre den negocio, nombre del propietario, nombre del responsable y dirección (calle, colonia, ranchería, numero y municipio)**"

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

correspondiente al primer trimestre del año 2019. Contienen datos que se advierte que la información solicitada, encuadra en la hipótesis prevista en las causales de los artículos antes citados, porque resulta viable la determinación de clasificarla como reservada tomando en consideraciones que el derecho a la información pública está sujeta a limitaciones sustentadas en la protección de la seguridad gubernamental en el respeto tanto de los intereses de la sociedad, como de los derechos de terceros (intimidad, vida privada, etcétera).

Así mismo, resulta viable resaltar, que como es notorio, el tipo de oficio sobre el cual versa la presente reserva, por su naturaleza, representa un peligro real para quienes ejercen dicha actividad, pues muchas veces se encuentran ante individuos con intereses contrarios a la legalidad, pues en relación a la moralidad del oficio, quienes se dedican a esta actividad, muchas veces se ven en la necesidad de callar y no denunciar los abusos que pudieran presentar el ejercicio de este oficio. Por ello, el proporcionar ubicaciones exactas de los lugares en donde se ejerce la prostitución, estaríamos abriendo las puertas a que dichos establecimientos sean blancos de señalamientos por parte de individuos o sectores de la sociedad para quienes la cuestión del tema sigue siendo un tabú.

Con la finalidad de esclarecer este punto, se advierte lo siguiente que se extrae del diccionario de la Real Academia Española;

Prostitución

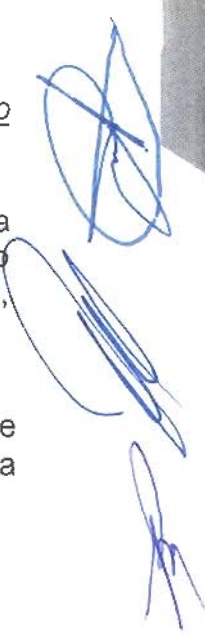
Del lat. *prostitutio*, -ōnis.

1. f. Acción y efecto de prostituir.

2. f. Actividad de quien mantiene relaciones sexuales con otras personas a cambio de dinero

En ese orden de ideas, tenemos qué, proteger los Datos Personales es de suma importancia para los sujetos obligados, así mismo, preservar Datos Sensibles tales como la intimidad del ser humano resulta primordial ante cualquier solicitud ciudadana, por ello, se clasifica como reservado dicha información.

Este comité funda su actuar de conformidad con los artículos 47 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública que confieren las atribuciones a





H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

este cuerpo colegiado, motivando dicha confirmación de reserva en el artículo 121 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco que a la letra expresa:

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

IV.- De conformidad con los de los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 3 fracciones IX y X, 4, 6 y 7, 21, 84 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracciones IV, XIII, XXII, XXIII, XXV, XXXIV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones I y II, 73, 108, 111, 114, 117, 118 119, 121, 124 y 128, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 1, 2, 3, fracciones VIII y IX, 4, 6, 7, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; 3, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo, 27 y 50 del Reglamento de dicha Ley; así como Cuadragésimo octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, fracciones I y II, Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del Acuerdo por el que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos citados, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver en cuanto a la clasificación de la información, señalados en los Antecedentes de la presente acta, determina procedente **confirmar el Acuerdo de Reserva CS/001/2019**, descrito en el CONSIDERANDO II y III de la presente acta.-----

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,
Emiliano Zapata».

V.- Por lo antes expuesto y fundado, después del análisis de las documentales remitidas por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información, señalada en los considerandos de la presente Acta, este Órgano Colegiado mediante el voto por unanimidad de sus integrantes **resuelve:** -----

PRIMERO.- Se confirma la clasificación en su modalidad de reserva de la información descrita en el **considerando II y III** de la presente acta, reserva que deberá realizarse tomando en cuenta lo señalado en dicho considerando.-----

SEGUNDO.- Se instruye a la Titular de la Coordinación de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, informar a la **COORDINACIÓN DE SALUD DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO**, que este Comité, confirmó la clasificación de la información en su modalidad de reserva de las documentos que aparecen en los documentos descritos en el **considerando II y III** de la presenta acta.-----

TERCERO.- Se instruye a la Titular de la Coordinación de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, emitir los Acuerdos correspondientes, a los que deberá adjuntar la presente acta, y la respuesta otorgada por el titular de la **COORDINACION DE SALUD.**-----

CUARTO.- Publíquese la presente acta en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado.-----



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2016 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,
Emiliano Zapata».

VI.- Asuntos Generales.- No habiendo asuntos generales que tratar, se procede a desahogar el siguiente punto.-----

VII.- Clausura.- Cumpliendo el objetivo de la presente de fecha y agotado el orden del día se procedió a clausurar la Sesión extraordinaria del **Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**, siendo **las trece horas de la fecha de su inicio**, firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella intervinieron.-----

**Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento
Constitucional de Centro, Tabasco.**

Lic. Perla María Estrada Gallegos
Directora de Asuntos Jurídicos
Presidente



Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo
Coordinadora de Transparencia y
Acceso a la Información Pública
Secretaria

Mtro. Babe Segura Córdova
Secretario Técnico
Vocal

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



COORDINACIÓN DE SALUD

«2019, Año del "Caudillo del Sur", Emiliano Zapata».

ACUERDO DE RESERVA
No. CS/001/2019

En la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las diez horas del día veinte (20) de marzo del año 2019, reunidos en la oficina de la Coordinación de Salud Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, ubicado en Avenida Planetario 122-A, Colonia Tabasco 2000 de esta ciudad; los CC. DR. FELICIANO WONG ORTIZ, COORDINADOR, DR. FRANCISCO RODRIGUEZ MAGAÑA, SUBCOORDINADOR, DR. MANUEL LEZAMA DE LA TORRE, JEFE DE DEPARTAMENTO DE REGULACION Y CONTROL SANITARIO, todos de la Coordinación de Salud del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, se reúnen para acordar la clasificación de reserva del Censo de establecimientos de negocios con nombre del negocio, nombre del propietario, nombre del responsable y dirección (calle, colonia, Ranchería, Numero y Municipio, correspondiente al Primer Trimestre del año 2019.

ANTECEDENTES

Primero: Respecto al Derecho Humano de Acceso la Información, siendo las tres horas con veintiocho minutos del día diecinueve (19) de marzo del año Dos mil diecinueve (2019), se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Acceso la Información y/o Sistema INFOMEX de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la solicitud de acceso la información pública con número de folio 00601319, en la que requiere lo siguiente: "SOLICITO RESPETUOSAMENTE UNA RELACION ACTUALIZADA AL 2019, CON LA DIRECCION (CALLE, COLONIA, RANCHERIA) DE LOS ESTABLECIMIENTOS, TALES COMO CASAS DE CITAS, SPA, CASA DE HUESPED, ETC., EN LOS QUE SE EJERCE LA PROSTITUCION EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, ASI COMO LOS SITIOS DONDE SE PRESUME SE EJERCE DICHA ACTIVIDAD" ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT... (Sic); Generándose así en la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio del Centro, el expediente número COTAIP/0229/2019, información que ha sido requerida a esta Coordinación de Salud Municipal de Centro, Tabasco, mediante oficio COTAIP/0848/2019, de fecha diecinueve (19) de marzo de Dos mil Diecinueve (2019).

Segundo: Acto seguido, la Coordinación de Salud Municipal, emitió el memorándum CS/015/2019 de fecha diecinueve (19) de marzo de 2019, mediante la cual giro instrucciones a la Subcoordinación de Salud Pública y esta, a su vez, solicito por medio del memorándum número CS/016/2019, al Jefe del Departamento de Regulación y Control Sanitario de la Coordinación de Salud Municipal del H. ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, remitiera la información relativa a lo siguiente: "SOLICITO RESPETUOSAMENTE UNA RELACION ACTUALIZADA AL 2019, CON LA DIRECCION (CALLE, COLONIA, RANCHERIA) DE LOS ESTABLECIMIENTOS, TALES COMO CASAS DE CITAS, SPA, CASA DE HUESPED, ETC., EN LOS QUE SE EJERCE LA PROSTITUCION EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, ASI COMO LOS SITIOS DONDE SE PRESUME SE EJERCE DICHA ACTIVIDAD" ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT... (Sic). con motivo de la solicitud hecha a través del portal de Transparencia Acceso la Información Pública, memorándum que fue contestado por el DR. MANUEL LEZAMA DE LA TORRE, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGULACION Y CONTROL SANITARIO, mediante memorándum CS/0017/2019 de fecha veinte (20) de marzo del año Dos mil Diecinueve (2019), remitiendo la información solicitada, consistente en el Censo de establecimientos de negocios con nombre del negocio, nombre del propietario, nombre del responsable y dirección (calle, colonia, Ranchería, Numero y Municipio, correspondiente al Primer Trimestre del año 2019, circunstancia que coloca la información en una categoría de RESERVADA.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2018 - 2021

COORDINACIÓN DE SALUD

2/12



COORDINACIÓN DE SALUD

«2019, Año del "Caudillo del Sur", Emiliano Zapata».

Tercero: El Departamento de Regulación y Control Sanitario, conforme sus facultades que le otorga los numerales 62,63,64 y 65 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, relacionado con los numerales 1, 3, 4, 7, 8, 12, 13, 19, 20, 21, 22, 23 del Reglamento para el Control y la Supervisión de las Personas que ejercen la Prostitución y los sitios donde se presume se ejerce en el Municipio de Centro, Tabasco, remitió un memorándum con número CS/0017/2019 de fecha veinte (20) de marzo del año Dos Mil Diecinueve (2019), en la cual indica que la información requerida son datos sensibles (personales) por lo tanto se configura la clasificación de reserva total.

CONSIDERANDOS

Primero: Que en los artículos 3 fracción XVI, 108, 109, 110, 111, 112, 114 y 121 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala lo siguiente:

[...] Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: XVI. Información Reservada: La información que se encuentra temporalmente sujeta alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva de confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva de confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General de la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información de conformidad con lo dispuesto en la Ley General en la presente Ley.

Artículo 109. Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados regulados en esta Ley. El período de reserva correrá partir de la fecha en que se clasifica el Documento. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación juicio de los Sujetos Obligados previa determinación del Instituto.

Artículo 110. Cada Área del Sujeto Obligado elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, por información tema. El índice deberá elaborarse trimestralmente publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia o finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan si se encuentra en prórroga.

En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

Artículo 111. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión. Para motivar la clasificación de la información la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño.

Handwritten signature and stamp of the H. Ayuntamiento Constitucional de Centro 2018-2021, with a circular stamp that reads 'COORDINACIÓN DE SALUD' and a handwritten '211'.



COORDINACIÓN DE SALUD

«2019, Año del "Caudillo del Sur", Emiliano Zapata».

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable identificable de perjuicio significativo al interés público la seguridad del Estado;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda;

Artículo 114. La clasificación de la información se llevará cabo en el momento en que; I. Se reciba una solicitud de acceso la información:

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física,

Segundo: Que del estudio la solicitud de reserva de información formulada en el caso concreto, se obtiene lo siguiente. Se advierte que la información requerida corresponde información de acceso restringido clasificada por la Ley de la materia como reservada por las siguientes razones, esta Unidad tiene en cuenta la fracción IV del numeral 121 de la Ley de Transparencia Acceso la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, que señala lo que continuación se transcribe:

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

Consecuentemente, esta Unidad advierte en forma indubitable que la información solicitada, se encuentra en las hipótesis previstas en las causales de reserva en la Fracción IV, del artículo 121 de la Ley en Materia, por lo que resulta viable la determinación de clasificarla como total reservada, tomando en consideraciones los siguientes datos:

Información que integra el Censo de establecimientos de negocios correspondiente al Primer Trimestre del año 2019:

- Nombre del Negocio
- Nombre del Propietario
- Nombre del Responsable
- Dirección (calle, colonia, Ranchería, Numero y Municipio)



Handwritten signature and the number '112'.



COORDINACIÓN DE SALUD

«2019, Año del "Caudillo del Sur". Emiliano Zapata».

Información que se reserva:

Censo de establecimientos de negocios con nombre del negocio, nombre del propietario, nombre del responsable y dirección (calle, colonia, Ranchería, Número y Municipio, correspondiente al Primer Trimestre del año 2019,

Cuadro de clasificación de la información:

Nombre del Documento/Expediente	Tipo Total de Reserva	Inicio de la Reserva	Plazo de la Reserva	Razones y Motivos de la Clasificación	Área que genera la Información
Censo de establecimientos de negocios con nombre del negocio, nombre del propietario, nombre del responsable y dirección (calle, colonia, Ranchería, Numero y Municipio, correspondiente al Primer Trimestre del año 2019,	<u>Total</u>	20 de Marzo del año 2019	Tres años	La información solicitada son datos susceptibles que al dar a conocerlos se pone en peligro la vida, seguridad o salud de una persona física;	Departamento de Regulación y Control Sanitario.

El Censo de establecimientos de negocios con nombre del negocio, nombre del propietario, nombre del responsable y dirección (calle, colonia, Ranchería, Número y Municipio, correspondiente al Primer Trimestre del año 2019, requerido mediante lo siguiente: **"SOLICITO RESPETUOSAMENTE UNA RELACION ACTUALIZADA AL 2019, CON LA DIRECCION (CALLE, COLONIA, RANCHERIA) DE LOS ESTABLECIMIENTOS, TALES COMO CASAS DE CITAS, SPA, CASA DE HUESPED, ETC., EN LOS QUE SE EJERCE LA PROSTITUCION EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, ASI COMO LOS SITIOS DONDE SE PRESUME SE EJERCE DICHA ACTIVIDAD"**.

PRUEBA DE DAÑO

En coherencia con lo anterior, se establece que la prueba de daño para clasificar como reservada la información referida no proporcionarla al solicitante se sustenta justamente en el hecho de que al proporcionar el Censo de establecimientos de negocios con nombre del negocio, nombre del propietario, nombre del responsable y dirección (calle, colonia, Ranchería, Número y Municipio, correspondiente al Primer Trimestre del año 2019, requerido mediante lo siguiente: **"SOLICITO RESPETUOSAMENTE UNA RELACION ACTUALIZADA AL 2019, CON LA DIRECCION (CALLE, COLONIA, RANCHERIA) DE LOS ESTABLECIMIENTOS, TALES COMO CASAS DE CITAS, SPA, CASA DE HUESPED, ETC., EN LOS QUE SE EJERCE LA PROSTITUCION EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, ASI COMO LOS SITIOS DONDE SE PRESUME SE EJERCE DICHA ACTIVIDAD"** con motivo de la solicitud hecha través del portal de Transparencia Acceso la Información Pública, en el expediente número COTAIP/0229/2019, información que ha sido requerida a esta Coordinación de Salud Municipal de Centro, Tabasco, mediante oficio COTAIP/0848/2019, de fecha diecinueve (19) de marzo de Dos mil Diecinueve (2019), la cual emitió el acuerdo de reserva número CS/001/2019, en virtud de tratarse de información que contiene datos sensibles los cuales no pueden ser divulgados, si no clasificados como reservados, ni se cuenta con la autorización debida de las personas relacionadas de esos establecimientos en base a la fracción IV de los artículos 121 de la Ley de Transparencia y Acceso la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, que señala lo que continuación se transcribe:



COORDINACIÓN DE SALUD

«2019, Año del "Caudillo del Sur", Emiliano Zapata».

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

En razón de lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en los artículos 108, 112, 121 fracción IV de la Ley de Transparencia Acceso la Información Pública del Estado de Tabasco, esto es:

I. La divulgación de la información, ya que se pone en peligro la vida y seguridad de las personas físicas y las actividades de inspección y verificación

II. En virtud de que el censo contiene información confidencial de la cual no se cuenta con la autorización de los particulares para difundirla

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, en virtud de que los riesgos de dar a conocer la información solicitada, pudiera causar un detrimento a la seguridad de las personas, a la exposición de datos sensibles y confidenciales, así como la obstrucción de las actividades de verificación, inspección y auditoría relativa al cumplimiento de las leyes o afecte la contribución de las leyes.

Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios disposiciones establecidos en la Ley General la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas.

Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General en la presente Ley.

Lo que precisamente aconteció con el señalamiento de que la información requerida se encuentra relacionada directamente con lo establecido con el artículo 121 fracción de la Ley.

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable identificable de perjuicio significativo al interés público la seguridad del Estado;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda;

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

Handwritten signature and stamp of the COORDINACIÓN DE SALUD. The stamp includes the text: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2018 - 2021, and COORDINACIÓN DE SALUD. There are also handwritten numbers '211' at the bottom right.



COORDINACIÓN DE SALUD

«2019, Año del "Caudillo del Sur", Emiliano Zapata».

IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

Se advierte que la información solicitada, encuadra en las hipótesis previstas en las causales de los artículos antes citados, porque resulta viable la determinación de clasificarla como reservada tomando en consideraciones que el derecho a la información pública está sujeta a limitaciones sustentadas en la protección de la seguridad gubernamental en el respeto tanto de los intereses de la sociedad, como de los derechos de terceros (intimidad, vida privada, etcétera).

Por ejemplo, la SCJN ha resuelto que el derecho la información no es violado por la legislación que restringe la expedición de copias certificadas de documentos constancias de archivo, así como de acuerdos asentados en los libros de actas de los ayuntamientos sólo las personas que tengan interés legítimo siempre que no se perjudique el interés público, pues aquéllos involucran la discusión resolución de intereses de diversa índole (municipal, estatal, nacional, social privados). (Derecho de petición que consagra nuestra carta magna en su artículo 8, y nuestra Constitución Local lo consagra en el artículo 7.

Asimismo, el Tribunal Constitucional del país ha interpretado que es válida la Ley del Seguro Social que dispone que los documentos, datos informes que los trabajadores, patrones demás personas proporcionen al Instituto Mexicano del Seguro Social, son estrictamente confidenciales no pueden comunicarse darse conocer en forma nominativa individual, salvo cuando se trate de juicios o procedimientos en los que dicho Instituto sea parte en los casos previstos por la ley.

En conclusión se puede afirmar que dada la naturaleza de la información solicitada se infringe la estabilidad, seguridad, confidencialidad de los habitantes de la entidad, más aun tratándose de datos sensibles de establecimientos de negocios tales como casas de citas, spa, huéspedes, citas, spa, sitios, direcciones de lugares, calles, colonias, Rancherías que pueden ser susceptibles de ser clasificados como reservados de acuerdo a los numerales invocados, es por ello que la información que se clasifica en este documento, constituye una protección al cumplimiento de las actividades derivadas de las funciones, atribuciones desempeño conferidas esta dependencia gubernamental como sujeto obligado.

Primero: Con fundamento en los artículos 112, 121 fracción de la Ley de Transparencia Acceso la Información Pública del Estado de Tabasco 11 del Reglamento de la misma, se acuerda la reserva de la información relativa al Censo de establecimientos de negocios con nombre del negocio, nombre del propietario, nombre del responsable y dirección (calle, colonia, Ranchería, Número y Municipio, correspondiente al Primer Trimestre del año 2019, requerido mediante lo siguiente: **"SOLICITO RESPETUOSAMENTE UNA RELACION ACTUALIZADA AL 2019, CON LA DIRECCION (CALLE, COLONIA, RANCHERIA) DE LOS ESTABLECIMIENTOS, TALES COMO CASAS DE CITAS, SPA, CASA DE HUESPED, ETC., EN LOS QUE SE EJERCE LA PROSTITUCION EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, ASI COMO LOS SITIOS DONDE SE PRESUME SE EJERCE DICHA ACTIVIDAD"**

Por lo anteriormente expuesto, la reserva se aplicara en el documento antes citado del presente escrito que es relativo el Censo de establecimientos de negocios con nombre del negocio, nombre del propietario, nombre del responsable y dirección (calle, colonia, Ranchería, Número y Municipio, correspondiente al Primer Trimestre del año 2019, así como la prueba de daño, conforme las documentales presentadas que forman parte integrante del presente acuerdo, emitiéndose por un periodo de tres (3) años partir del día veinte (20) de marzo del año 2019.

[Handwritten signature]
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2018 - 2021
COORDINACIÓN DE SALUD
[Handwritten signature]
211



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

**COORDINACIÓN
DE SALUD**

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

Segundo: Publíquese el índice en formato abierto en el portal de transparencia especialmente como establece el artículo 76 fracción XLVIII referente la información mínima de oficio siendo las doce horas (12:30) con treinta minutos de la fecha de su inicio leído que fue del presente acuerdo, firman al margen al calce quienes intervinieron.

ATENTAMENTE





DR. FELICIANO WONG ORTIZ
COORDINADOR DE SALUD

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2018 - 2021


DR. FRANCISCO RODRIGUEZ MAGAÑA
SUBCOORDINADOR DE SALUD PÚBLICA

COORDINACIÓN DE
SALUD


DR. MANUEL LEZAMA DE LA TORRE
JEFE DE DEPARTAMENTO DE REGULACION
Y CONTROL SANITARIO

C.c.p. Minutario